



## Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

### Resolución de Gerencia General N°104-2021-03.00

Lima, 01 de octubre de 2021

#### VISTOS:

La solicitud de devolución Formulario N° 4949, con Número de orden 31816100, del 02.03.2020; el Informe N° 381-2021-07.03 (01), de 27.09.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 616-2021-07.00 (02), de 28.09.2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe N° 381-2021.07.03, de 27.09.2021, elaborado por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), referido al pedido de devolución de pago indevido y/o en exceso del contribuyente **M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA S.R.L. – M & J S.R.L.**, identificado con **RUC N° 20453789854**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0177-2021-SUNAT/7EA400, de 14.09.2021, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe de División de Asuntos No Contenciosos Intendencia Lima (e) - SUNAT, remite el Informe S/N del 21.07.2021, elaborado por Rosario Sagastegui V.- SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO M & J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L, RUC N° 20453789854			
FORMULARIO N° 4949/1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
31816100	2019/01	295818754	4,999.00
TOTAL S/			<b>4,999.00</b>

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe S/N, se observa que la SUNAT resolvió la solicitud de devolución del periodo tributario 01-2019 denegándola, a razón de que la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso del contribuyente M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA S.R.L. – M & J S.R.L. no contiene la documentación que permita verificar qué facturas y/o boletas están afectas a la contribución y no es posible identificar qué comprobantes de pago están afectos a la Contribución al SENCICO;

Que, lo indicado por la SUNAT ha sido corroborado por el Departamento de Orientación y Control de Aportes mediante Informe N° 381-2021-07.03, al no haber cumplido el contribuyente con presentar escrito que sustente la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso, en atención al numeral 2<sup>1</sup> del Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT), aprobado mediante D.S. 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017, y modificatorias;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 01-2019 presentado por el contribuyente **M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA S.R.L. – M & J S.R.L.**, identificado con **RUC N° 20453789854**, por el importe de S/ 4,999.00, por los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

**ING. HÉCTOR AROQUIPA VELÁSQUEZ**  
**Gerente General (e)**  
**SENCICO**

<sup>1</sup> [...]

2) Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: a) El tributo y el período por el que se solicita la devolución, b) Código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este, c) El cálculo del pago en exceso o indebido, y d) Los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.

[...]

